

3.^a Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

4.^a En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato «Elkron SD-10» deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

5.^a Para comercializar, distribuir, instalar y asistir técnicamente el detector de humos «Elkron SD-10» se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1972).

6.^a No debe venderse ni instalarse ningún aparato «Elkron SD-10» sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 0,1 milirem por hora.

7.^a La firma comercializadora autorizada debe comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos «Elkron SD-10», así como a proceder a la retirada de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. Asimismo deberá encargarse de la retirada de todos aquellos detectores de humos «Elkron SD-10» que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

8.^a Los detectores de los humos «Elkron SD-10» a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

9.^a A cada aparato «Elkron SD-10» vendido debe acompañarse un certificado en el que se haga constar:

- El número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radisótomo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura del aparato.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

10. La firma comercializadora autorizada debe llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale o utilice el detector de humos.

Asimismo dicha firma debe remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

11. Los aparatos detectores de humos «Elkron SD-10» quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

12. Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son HM-21.

13. La validez de la presente homologación provisional será de dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los aparatos que se homologan:

- No podrá transferir, trasladar o manipular el aparato detector de humos.

b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalización existentes sobre el aparato.

c) En el caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición deberá comunicarlo inmediatamente a la Entidad encargada de su mantenimiento.

d) Los detectores de humo que se dejen de utilizar no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devueltos a la Empresa suministradora o, en su defecto, a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.

e) Deberá tener disponible una copia del certificado de homologación del aparato detector de humos.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Victor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

3604

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE) de Valencia para la realización de los ensayos referentes a productos y materiales cerámicos.

Vista la documentación presentada por don José Emilio Enrique Navarro, en nombre y representación de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), con domicilio en calle Cuadra Borriolenc, sin número, de Castellón;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Visto el contenido de las normas UNE:

UNE 7-001-49, 7-052-52, 7-058-52, 7-327-75, 7-328-75, 7-369-75, 7-370-75, 7-377-75, 7-378-75, relativos a ensayo de materiales (cerámicos).

UNE 61-001-75, 61-002-75, 61-003-75, 61-004-75, 61-005-75, 61-006-75, 61-007-75, 61-032-75, 61-033-75, 61-034-75, 61-035-75, 61-036-75, relativos a material refractario.

UNE 67-021-78, 67-022-78, 67-023-78, 67-025-80, relativos a cerámica;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), situado en el edificio de la Facultad de Químicas de la Universidad de Valencia, para la realización de los ensayos que se especifican en las normas UNE anteriormente reseñadas referentes a:

Ensayo de materiales (cerámicos).
Material refractario.
Cerámica.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

3605

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1980, promovido por «Kali Chemie A. G.», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 661/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kali Chemie A. G.», contra resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Kali Chemie A. G.», contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 2 de junio de